



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



# Memorias de las presentaciones

Septiembre 10 de 2015



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



# PARTE I

EXPOSITOR: BETTY CECILIA CASTILLO SAN JUAN ABOGADA EXPERTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA DIAN

TEMA: RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE BIENES: LLEGADA Y DESADUANAMIENTO DE MERCANCÍAS; MODALIDADES DE IMPORTACIÓN

LUGAR: BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, BOGOTÁ

FECHA: SEPTIEMBRE 10 DE 2015



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiarío y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



## 1. MARCO NORMATIVO

### 1.1 COMPETENCIA

La señala el Decreto **4048** de **2008** en su artículo **27º**, numeral 2º, que establece las funciones generales de control a las Operaciones de Comercio Exterior que corresponde ejercer a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dentro de las cuales se encuentra la función de “Orientar” a fin de garantizar la correcta aplicación de los Regímenes Aduaneros y el control orientado al cumplimiento de las normas aduaneras y el recaudo de tributos.

### 1.2 NUESTRO ESTATUTO ADUANERO

En materia aduanera, Colombia se rige actualmente por el Decreto Ley 2685 de 1999 con sus modificaciones y adiciones, así como la Resolución Reglamentaria 4240 de 2000, también con sus modificaciones y adiciones.

Nuestro Estatuto Aduanero fundamenta su articulado en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a los artículos 3o. de la Ley 6a. de 1971 y 2o. de la Ley 7a. de 1991.

## 2. LOS REGÍMENES DEL COMERCIO EXTERIOR EN COLOMBIA

- Los regímenes aduaneros son el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control y vigilancia de la autoridad aduanera –DIAN– mediante el cual se le asigna un destino específico dentro del comercio internacional y conforme con las normas aduaneras vigentes al momento de la operación, y como tal los regímenes son: Régimen de Importación
- Régimen de Exportación
- Régimen de Tránsito Aduanero



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



La DIAN soporta su Gestión sobre un Modelo conocido como MUISCA, cuya sigla significa Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado, última virtud ésta que le permite a sus Usuarios gozar de los Beneficios del proceso automatizado:

- Trazabilidad
  - Agilidad
  - Facilitación
  - Cobertura
  - Calidad de la información
  - Interoperabilidad
  - Internacionalización
- 
- A través del Servicio Informático Electrónico MUISCA, los usuarios incorporan la información previa a la llegada de la mercancía. Se inicia el perfilamiento de riesgo.
  - Existe conectividad entre la información del RUT con la presentación de la Declaración de Importación.
  - La normatividad aduanera permite la Selectividad por inclusión forzosa, de acuerdo a perfiles de riesgo, que se ponen en marcha antes o al momento de la llegada de la mercancía

## 2.1 RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN (INGRESO DE MERCANCÍAS AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL)

Definición de Importación: Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, al resto del territorio aduanero nacional. (Art. 1° Decreto 2685 de 1999).

A las Mercancías que ingresan al Territorio Aduanero Nacional (TAN), les son aplicables tres tipos de Control:

- Control Previo: Se realiza desde la llegada de la mercancía y hasta el momento de su nacionalización.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



Comprende la zona primaria (lugares de arribo, depósitos públicos y privados.

- Control Simultáneo: Se efectúa al momento de la nacionalización de las mercancías. Y
- Control Posterior: Opera cuando las mercancías se encuentra en zona secundaria (Carreteras, almacenes, establecimientos abiertos al público, etc.)

### 2.1.1 RESPONSABLES DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA

Son responsables de la Obligación Aduanera en Colombia:

- El Importador
- El Exportador
- El Propietario, poseedor o tenedor de la mercancía
- El Transportador
- El Agente de Carga Internacional
- Un Depósito o Zona Franca
- El Declarante

### 2.1.2 PROCESO DE NACIONALIZACIÓN

Proceso mediante el cual presenta ante la DIAN la declaración de importación de una mercancía para obtener el levante de la misma y liquidar los tributos aduaneros a que haya lugar.

### 2.1.3 TIPOS DE DECLARACIÓN

- **Inicial. Código 1:** No está precedida de otra Declaración de Importación.
- **Legalización. Código 2:** Para subsanar incumplimientos de obligaciones aduaneras que den lugar a que la mercancía presentada sea aprehendida



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



- **Anticipada. Código 3:** Se presenta máximo dentro de los 15 días de la fecha de llegada de la mercancía y no antes de 5 días de esta fecha (Mcías obligadas).
- **Corrección. Código 4:** Para subsanar incumplimientos de obligaciones aduaneras que den lugar a que la mercancía presentada sea aprehendida.
- **Modificación. Código 5:** Para terminar las modalidades de importación temporal o de T y E.

#### 2.1.4 MODALIDADES DE IMPORTACIÓN

De acuerdo con la Destinación que se dará a los bienes, el régimen tributario a aplicar y otras situaciones específicas, las mercancías pueden ser sometidas a alguna de las siguientes Modalidades:

- Importación ordinaria
- Importación con franquicia
- Reimportación por perfeccionamiento pasivo
- Reimportación en el mismo estado
- Importación en cumplimiento de garantía
- Importación temporal para reexportación en el mismo estado
- Importación temporal para perfeccionamiento activo
- Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital
- Importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación
- Importación temporal para procesamiento industrial
- Importación para transformación o ensamble
- Importación por tráfico postal y envíos urgentes
- Entregas urgentes
- Viajeros.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



### 2.1.5 DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

- Registro o licencia de importación.
- Factura comercial y Lista de empaque.
- Documento de transporte.
- Certificado de origen (R7468-06 Dian).
- Certificado de sanidad y demás exigidos por normas especiales.
- Mandato, cuando no exista endoso (SIA).
- Declaración Andina de Valor y sus documentos soporte.
- Declaración de exportación o el que acredite la operación de exportación ante la autoridad aduanera del país de procedencia de la mercancía.
- Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, si es el caso.
- Las autorizaciones previas establecidas por la DIAN para la importación de determinadas mercancías.
- En la Declaración De Importación Anticipadas: Deberán obtenerse previamente a la inspección física o documental o a la determinación del levante automático de las mercancías.

### 2.1.6 LIQUIDACIÓN DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS

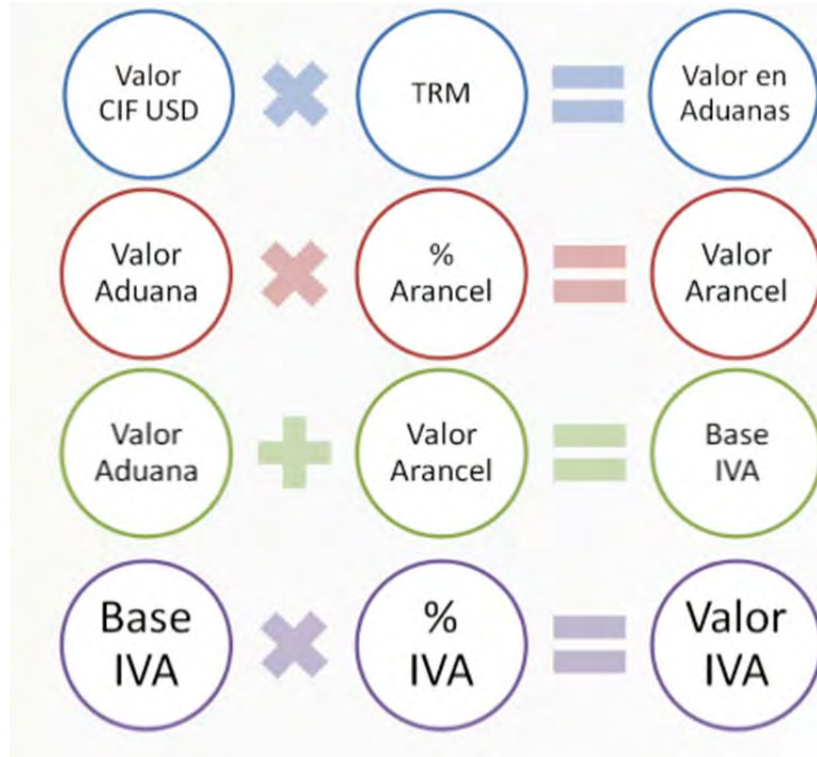
Dependiendo de la Modalidad a la cual se someterán las mercancías, y del Régimen Tributario que le siga, los Tributos Aduaneros en una Declaración de Importación, deberán liquidarse siguiendo la siguiente fórmula de cálculo:





Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •







Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



## PARTE II

EXPOSITOR: POR: LUZ MARINA ZULUAGA G, PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA DIAN

TEMA: RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS E INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS  
DE Y HACIA UNA ZONA FRANCA

LUGAR: BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, BOGOTÁ

FECHA: SEPTIEMBRE 10 DE 2015



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

\* Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales \*



## 2. LOS REGÍMENES DEL COMERCIO EXTERIOR EN COLOMBIA

### 2.2 RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN

**Definición de Exportación:** Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación la salida de mercancías a una zona franca. (Art. 1° Decreto 2685 de 1999).

#### 2.2.1 LÍNEA DE INTERVENCIÓN EN EL TIEMPO Y RESPONSABLES EN LA EXPORTACIÓN

##### 2.2.1.1 Formas de Embarque

---

El Proceso de Salida de Mercancías, puede llevarse a cabo de dos maneras, dependiendo de la forma como se realicen los Despachos Aduaneros, así:

- Exportación con Embarque Único, y
- Exportación con Embarques Fraccionados

Así mismo, el cumplimiento de todos, o algunos de los pasos depende de factores como:

- El momento en que se presente la Solicitud de Autorización de Embarque (SAE): Antes o después de su ingreso al Lugar Habilitado.
- El Lugar de Destino final de la Mercancía: Fuera del TAN o una Zona Franca o un Depósito Franco o de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.
- El Modo de Transporte: Marítimo, Aéreo, carretero o por instalaciones fijas o en aguas interiores.
- El lugar donde se va a realizar la inspección de la mercancía: Zona Secundaria, lugar de embarque, depósito habilitado, Zona Franca o en el lugar de embarque de la aduana de salida (Únicamente para el caso de exportaciones en tránsito aéreo).

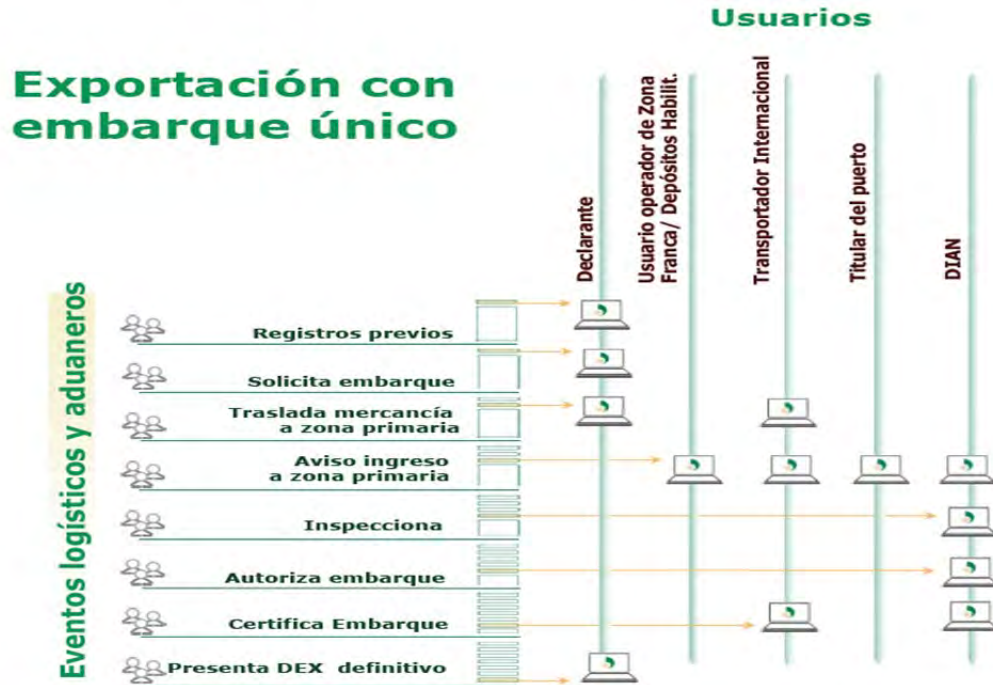


Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



### 2.2.1.2 Exportación con Embarque único

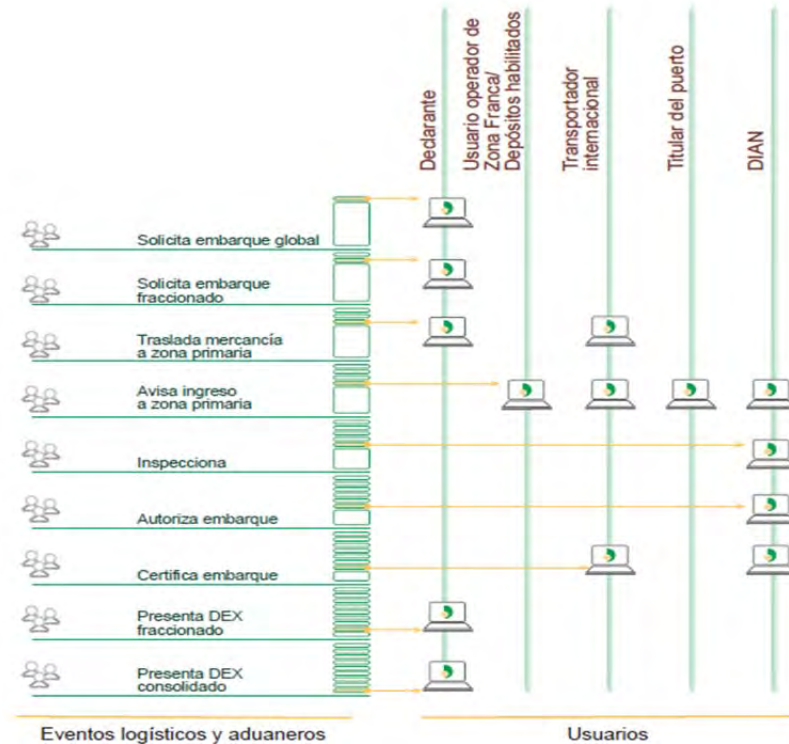


### 2.2.1.3 Exportación Global con Embarques Fraccionados



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



## 2.2.2 AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE

La autorización de embarque procede cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

- Embarque directo a través de los servicios informáticos electrónicos.
- Practicada la inspección aduanera se establezca conformidad entre lo declarado y la información contenida en los documentos soporte y lo inspeccionado.

## 2.2.3 CERTIFICACIÓN DE EMBARQUE

Realizado el embarque de la mercancía, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el transportador deberá presentar a través de los servicios informáticos electrónicos, la información del manifiesto de carga que relacione las mercancías a bordo del medio de transporte.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiarío y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



En el evento en que se presenten inconsistencias, frente a lo amparado en la solicitud de autorización de embarque y la carga embarcada, el transportador deberá corregir dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reporte de inconsistencias.

Se exceptúan de este trámite:

- Exportaciones con destino a zona franca o depósito franco.
- Exportaciones de energía, gas u otros.

Surtidos los trámites correspondientes, el declarante deberá firmar y presentar la declaración de exportación definitiva generada a través de los servicios informáticos electrónicos, en forma directa si cuenta con un mecanismo de firma digital o con asistencia de un funcionario.

Cuando la exportación se ha tramitado con embarque único con datos provisionales, se genera una declaración provisional y el declarante deberá presentar, dentro de los tres (3) meses siguientes al embarque, la declaración correspondiente con datos definitivos.

#### 2.2.4 MODALIDADES DE EXPORTACIÓN

- Exportación Definitiva (Art. xxx Decreto 2685 de 1999)
- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (Art. 289)
- Exportación temporal para reimportación en el mismo estado (Art. 297)
- Reexportación (Art. 303)
- Exportación por tráfico postal y envíos urgentes (Art. 310)
- Exportación de muestras sin valor comercial (Art. 318)
- Exportaciones temporales realizadas por viajeros (Art. 322)
- Reembarque (Art. 306)
- Exportación de Menajes (Art. 326)

#### 2.2.5 MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN

Procederá en los siguientes eventos:

- Cambiar la modalidad de exportación temporal a definitiva.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



- Sustitución del exportador para el caso de exportaciones temporales.

Debe presentarse dentro del término para la terminación de la modalidad de exportación temporal que corresponda.

## 2.3 RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

### 2.3.1 MARCO LEGAL

- Ley 1004 del 30 de diciembre de 2005
- Decreto 2685 de 1999 y sus modificatorios:
- Decreto 383 del 12 de febrero de 2007
- Decreto 4051 del 23 de octubre de 2007
- Decreto 780 del 18 de marzo de 2008 (Ley Páez)
- Resolución 01 del 03 de diciembre de 2007, expedida por la Comisión Intersectorial de Zonas Francas
- Resolución 5532 del 24 de junio de 2008
- Resolución 9254 del 25 de septiembre de 2008
- Decreto 1197 del 3 de abril de 2009 (Putumayo, Nariño, Huila y Caquetá).

### 2.3.2 DEFINICIÓN

Áreas geográficamente delimitadas dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

- Instrumento para creación de empleo y captación de inversión de capital.
- Promueve competitividad en las regiones donde se establecen.
- Desarrollan procesos industriales altamente competitivos.
- Generan economías de escala.
- Procedimientos comerciales simples.

### 2.3.3 TIPOS DE ZONA FRANCA





Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



- **Zona Franca Permanente:** zona en la cual se instalan empresas que desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios, es administrada por un usuario operador.
- **Zona Franca Transitoria:** zona autorizada para la celebración de ferias, exposiciones, congresos, seminarios de carácter internacional con importancia para la economía y el comercio internacional del país.
- **Zona Franca Permanente Especial:** se autoriza a una empresa para que desarrolle sus actividades industriales o de servicios en un área determinada, siempre y cuando se trate de proyectos de alto impacto económico y social para el país.

Las Zonas Francas Permanentes Especiales (ZFPE) pueden ser:

- De Bienes
- Servicios
- Servicios de Salud
- Proyectos Agroindustriales
- Sociedades portuarias
- Inversiones preexistentes con requisitos especiales de mayor inversión, un patrimonio líquido mínimo de 150.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.m.m.l.v) y duplicar la renta líquida gravable en el impuesto a la renta.
- Las Zonas Francas que operan como transitorias por más de 15 años, también se convierten en Z.F.P.E.

#### 2.3.4 TIPOS DE USUARIOS EN ZONA FRANCA

Existen varios tipos de Usuarios, a saber:

- **Usuario Operador:** Es el Administrador de Z.F. Permanentes
- **Usuario Industrial de Bienes:** Empresa ubicada en una Z.F.
- **Usuario Industrial de servicios:** Empresa ubicada en Z.F.
- **Usuario Comercial:** Empresa ubicada en una Z.F.
- **Usuario Administrador:** Administrador de Z.F. Transitoria
- **Usuario Expositor:** Usuario de Zona Franca Transitoria



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



### 2.3.5 BENEFICIOS DE LAS ZONAS FRANCAS

- Impuesto de renta del 15% para usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios operadores. Se exceptúan los usuarios comerciales que tributan a la tarifa general.
- No se causan ni pagan tributos aduaneros (IVA, ARANCEL), para mercancía que se introduzca desde el exterior.
- Exención de IVA para materias primas, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de ZF.
- Exención de IVA por ventas de mercancías a mercados externos.
- Las exportaciones que se realicen desde ZF a terceros países se benefician de los acuerdos comerciales internacionales celebrados por Colombia.

### 2.3.6 COMPROMISOS DE LAS ZONAS FRANCAS

- Cumplir con el Plan Maestro de Desarrollo.
- Presentar informe de avance del Plan Maestro de Desarrollo dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al trimestre que se está informando. (Circular 090 de octubre/08).
- Efectuar y mantener cerramiento al 100% del área declarada Z.F.

### 2.3.7 OPERACIONES PERMITIDAS

- Movimiento de Ingreso y Salida de Mercancías (Sin Declaración), los que pueden Temporales o Definitivos
- Importación de Mercancías de Z.F. al resto del TAN. Puede ser Temporal o Definitiva.
- Exportación de Mercancías del TAN a una Z.F. También puede ser Temporal o Definitiva)



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



- Finalización en Z.F. de Regímenes Suspensivos de Importación (Temporales de Corto y Largo plazo siempre que sean Bienes de Capital (Reexportación).
- Reexpedición. Cuando sale de Z.F. al resto del mundo, una mercancía que había ingresado previamente, sin sufrir transformación alguna.
- Operaciones entre Usuarios dentro de una misma Z.F. (Con solo el Formulario de Movimiento de Mercancías (FMM)
- Operaciones entre Zonas Francas. (Con el solo FMM): Compra-Venta, Traslado de Bienes en Proceso, y para Transformación o Ensamble (T/E).

### 2.3.8 OPERACIONES DESDE EL TAN QUE NO CONSTITUYEN EXPORTACIÓN

- Materiales de Construcción
- Combustibles
- Alimentos – Bebidas
- Elementos de Aseo

### 2.3.9 BIENES PROHIBIDOS EN Z.F.

- Armas - Explosivos
- Residuos Nucleares y Tóxicos
- Sustancias Precursoras
- Los demás Bienes que de acuerdo con la Legislación Interna se consideran de Prohibida Importación / Exportación

Para acceder a información específica sobre cada Zona Franca Autorizada en Colombia, ingrese al siguiente link:

[HTTP://WWW.PRODUCTOSDECOLOMBIA.COM/MAIN/GUIA/ZONA\\_FRANCA.ASP](http://www.productosdecolombia.com/main/guia/zona_franca.asp)



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •





Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



# PARTE III

EXPOSITOR: MÓNICA ALEJANDRA GUTIÉRREZ GUZMÁN, SUBDIRECTORA TÉCNICA,  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

TEMA: COMERCIO EXTERIOR DE BIENES, RÉGIMEN CAMBIARIO

LUGAR: BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, BOGOTÁ

FECHA: SEPTIEMBRE 10 DE 2015



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiarío y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



## TEMARIO

### I. Marco Legal

#### II. Generalidades

- 2.1 Principio de titularidad o coincidencia
- 2.2 Diferencias en el pago o reintegro
- 2.3 Imposibilidad de pago
- 2.4 Otros medios de extinción de la obligación de pago

#### III. Importaciones

- 3.1 Canalización de importación de bienes
  - 3.1.1 Divisas
  - 3.1.2 Moneda Legal (Pesos)
  - 3.1.3 Cheque
  - 3.1.4 Tarjeta de Crédito Internacional
- 3.2 Pagos Anticipados.
- 3.3 Financiación
- 3.4 Informe de Deuda Externa
- 3.5 Casos Prácticos
  - 3.5.1 Triangulación
  - 3.5.2 Cesión de documentos de Transporte
  - 3.5.3 Pago a través de Apoderado

#### IV. Exportaciones

- 4.1 Canalización de Exportación de Bienes
  - 4.1.1 Divisas
  - 4.1.2 Moneda Legal (Pesos)
  - 4.1.3 Tarjeta de Crédito Internacional
  - 4.1.4 Caución
- 4.2 Pago Anticipado
- 4.3 Informe de Deuda Externa
- 4.4 Venta de Instrumentos de Pago

**Exención de responsabilidad:** Las opiniones de los autores, contenidas en el presente documento, son de su exclusiva responsabilidad, por tanto, no representan las opiniones del Banco de la República ni las de su Junta Directiva, como tampoco las de las instituciones para las que laboran, a menos que se especifique lo contrario.





Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

\* Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales \*



## I. MARCO LEGAL

- Ley 9 de 1991.
- Libro II Parte 17 Decreto 1068 de 2015- (Dec.1735 de 1993).
- Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República. (R.E.8/00).
- Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del Banco de la República. Cap. 1-3-4-5-8 y 10. (DCIN 83).

## II. GENERALIDADES

### 2.1 DEFINICIÓN

**Las importaciones y exportaciones de bienes**, son consideradas por el régimen cambiario colombiano, como operaciones de cambio de **Obligatoria canalización**<sup>1</sup>, conforme a los Artículos 7, RE8/00 y 2.17.1.4 del Decreto 1068 de 2015.

---

<sup>1</sup> Las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, son las siguientes:

- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.
- Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- Avals y garantías en moneda extranjera.
- Operaciones de derivados.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



De acuerdo con lo anterior, corresponde al importador o exportador (titular de la operación), efectuar el pago o reintegro de las divisas únicamente por conducto de:

- Intermediarios del Mercado Cambiario<sup>2</sup> (IMC). En este caso la canalización de las divisas supone la monetización<sup>3</sup> de las mismas, o
- Cuentas de Compensación<sup>4</sup>.

## 2.2 PRINCIPIO DE TITULARIDAD O COINCIDENCIA:

Principio según el cual, la canalización de las divisas para el pago de una operación de cambio obligatoriamente canalizable, debe ser realizada directamente por el titular de la operación. Para el caso de las operaciones de comercio exterior, el titular de la operación será quien figure en los documentos aduaneros como importador o exportador. Por su parte, las cuentas de compensación sólo podrán utilizarse para canalizar ingresos y egresos de operaciones de cambio propias del titular de la cuenta.

No obstante lo anterior, el mencionado principio tiene algunas excepciones taxativas consagradas en la norma cambiaria, así:

- Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre y por cuenta de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, no se requerirá que coincidan los importadores o exportadores que se relacionen en las declaraciones de cambio, con los fideicomitentes que se relacionen en los documentos aduaneros.

---

<sup>2</sup> Son intermediarios del mercado cambiario las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera descritas en el artículo 58 de la Resolución Externa 8 de 2000.

<sup>3</sup> Conversión de la divisa por moneda legal. Concepto aplicable únicamente a operaciones de reintegro de divisas, en las cuales se da la venta de divisas por moneda legal, con el concurso de los intermediarios del mercado cambiario. Para el efecto, el residente que efectúe la monetización, deberá presentar la declaración que corresponda a la operación, indicando la tasa de cambio de la negociación.

<sup>4</sup> Son cuentas bancarias en moneda extranjera constituidas por residentes en entidades financieras del exterior, con el fin de transferir por su conducto las operaciones de cambio de obligatoria canalización. Estas cuentas deben ser registradas ante el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación (Artículo 56, R.E. 8/00), en los términos y condiciones previstos en el numeral 8.2. del Capítulo 8 de la DCIN-83.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



- Si se efectúan titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, los reintegros podrán ser canalizados directamente por el patrimonio autónomo y no por el exportador de los bienes.
- Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre de las distintas unidades y entidades que por su naturaleza administrativa hacen parte del Sector Administrativo Defensa Nacional de acuerdo con los artículos 1, 6 y 7 del Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000 y las normas que lo modifiquen o complementen, no se requerirá que coincidan estas unidades y las entidades que se relacionen como importadores o exportadores en las declaraciones de cambio, con los usuarios aduaneros permanentes inscritos y reconocidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en el Ministerio de Defensa Nacional que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.
- En los casos en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público atienda con cargo al Presupuesto Nacional la canalización del pago de las importaciones de bienes de los demás Ministerios, no se requerirá que coincida el importador que se relacione en las declaraciones de cambio (Ministerio de Hacienda), con los demás Ministerios que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.
- Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre de los consorcios o uniones temporales, conforme a las normas aduaneras que lo permitan, no se requerirá que coincidan los importadores o exportadores que se relacionen en las declaraciones de cambio (persona



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



natural o jurídica partícipe<sup>5</sup>), con la unión temporal o el consorcio que se relacione en los documentos aduaneros.

### 2.3. DIFERENCIAS EN EL PAGO O EN EL REINTEGRO

La norma cambiaria permite que los importadores y exportadores canalicen pagos inferiores o superiores a los debidos a su proveedor o de su cliente del exterior, siempre que existe una justa causa, entre otras por:

- Descuentos por pronto pago o por volumen de compras. (notas crédito)
- Mercancía defectuosa o averiada. (notas crédito)
- Mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada
- Decomisos administrativos
- Abandonos de mercancía a favor del Estado

A su vez, las notas crédito se pueden aplicar a:

- La operación de importación o exportación realizada y pendiente de pago.
- La operación realizada y ya canalizada. Caso en el cual aplicaría la devolución de los montos pagados en exceso, al importador residente o al cliente del exterior, y
- Operaciones futuras u otras operaciones pendientes de pago con el mismo proveedor o con el mismo cliente del exterior.

En cualquier caso, corresponde al importador o exportador conservar los documentos que justifiquen la no canalización o la canalización por sumas inferiores o superiores, para presentarlos a la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario competente, que en este caso es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

### 2.4 IMPOSIBILIDAD DE PAGO

---

<sup>5</sup> En estos casos, en la declaración de cambio por importación de bienes o exportación de bienes, en las casillas 9 y se deberá diligenciar el número de identificación y nombre o razón social de una persona natural o jurídica partícipe residente que efectúa el pago.



La no canalización de las divisas derivadas de las importaciones o exportaciones de bienes, puede presentarse entre otros eventos por:

- Inexistencia
- Inexigibilidad
- Imposibilidad jurídica (fuerza mayor y/o caso fortuito).

Algunos eventos que ejemplifican estas causas, pueden ser: (i) cuando se presente la resolución del contrato de compraventa internacional de mercaderías, caso en el cual la obligación de pago deja de existir, (ii) cuando se dé la aplicación de notas crédito, caso en el cual la obligación deja de ser exigible total o parcialmente, y (iii) cuando se pierde contacto con el proveedor del exterior, y el residente no tiene a quien efectuar el pago, caso en el cual la obligación de pago podría ser imposible para el importador residente.

En todo caso, para la aplicación de cualquiera de estos eventos, es responsabilidad del residente obligado a la canalización, el conservar los documentos que demuestren con suficiencia la realidad de la operación ante la autoridad de control.

## 2.5 OTROS MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

### 2.5.1 DACIÓN EN PAGO

Mecanismo **excepcional** para extinguir la obligación de pago pactada en divisas derivada de una importación o exportación de bienes, mediante la entrega de un bien. Este mecanismo debe ser sobreviniente, de manera que no puede tratarse de un intercambio comercial de bienes (trueque) por el acuerdo de las partes desde el momento mismo de la negociación.

Se debe informar su realización, mediante la presentación del Formulario No. 1 «Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes» o Formulario No. 2 «Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes», ante los IMC utilizando el numeral cambiario 2026 o 1044<sup>6</sup>, según corresponda.

---

<sup>6</sup> Numeral cambiario: 2026 Dación en pago de importaciones de bienes y numeral cambiario: 1044 Dación en pago de exportaciones de bienes.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



Estas declaraciones de cambio solo podrán ser presentadas por conducto de los IMC y deberán ser exclusivas para informar la dación en pago de importaciones o exportaciones de bienes.

Si la operación se encontraba informada como endeudamiento externo pasivo, el residente deberá, a través del IMC, transmitir vía electrónica el Formulario 3A «Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo» al DCIN del BR a fin de aplicar el monto que se entiende pagado de la financiación informada.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario en materia de comercio exterior. Por lo tanto, el importador deberá conservar los documentos que acrediten la transacción.

## 2.5.2 COMPENSACIÓN

Si bien se encuentra contemplada en la legislación civil colombiana como un modo válido de extinción de obligaciones, el régimen cambiario consagra una prohibición expresa de la aplicación de compensación a operaciones de comercio exterior. En esta medida, un importador que a su vez es acreedor de su proveedor del exterior, no podría aplicar la compensación dejando de canalizar el pago debido por concepto de la importación de bienes por conducto del mercado cambiario, en iguales términos aplica para las operaciones de exportaciones de bienes.

## 2.5.3 NOVACIÓN Y CONDONACIÓN

Al igual que la condonación, son modos válidos de extinción de obligaciones según el régimen civil colombiano. Tratándose del régimen cambiario, se ha mencionado que es posible su aplicación a operaciones de comercio exterior de bienes; no obstante corresponde al importador o exportador conservar los documentos que considere necesarios para justificar la no canalización del pago de la importación por conducto del mercado cambiario. En este caso, bajo el criterio de la inexistencia de la obligación.

## 2.5.4 TRUEQUE





Se entiende como la entrega de una mercancía por otra, dado que en materia aduanera no se encuentra reglamentado como una modalidad de importación, el régimen cambiario tampoco regula su aplicación como modo de extinción de la obligación de pago por conducto del mercado cambiario.

Por otra parte, debe aclararse que esta figura difiere de la dación en pago, además de que esta última se encuentra autorizada por el régimen cambiario, desde su naturaleza difieren en que en el trueque, la obligación de pago nace mediante la entrega de una especie por otra, en tanto, en la dación en pago se sustituye la obligación de pago debida originariamente por la entrega de un bien distinto aceptado por el acreedor.

### III. IMPORTACIÓN DE BIENES

El importador podrá efectuar el pago de la importación a:

- El Proveedor de la mercancía, o su cesionario,
- Centros de pago de residentes o no residentes con funcionamiento en el exterior<sup>7</sup>.

#### 3.1 CANALIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE BIENES

El pago de las importaciones de bienes puede ser efectuado en:

- Divisas
- Moneda Legal (Pesos) / Cheque
- Tarjeta de Crédito Internacional

---

<sup>7</sup> Esto quiere decir que la normatividad cambiaria no autoriza centros de pago con funcionamiento en el país, ni en moneda legal, ya que se rompería el principio de la titularidad de las operaciones de cambio, según el cual quien está obligado a canalizar las divisas es el titular de la operación, según corresponda. Un caso práctico en donde se ha hecho uso correcto de estos centros de recaudo autorizados, son las casas automotrices internacionales, que designan una tesorería centralizada, a la cual sus importadores deberán efectuar los pagos debidos. En este caso, el importador residente es quien efectúa el giro a la cuenta de recaudo designada por el exportador no residente.



### 3.1.1. DIVISAS

Para lo cual el residente Importador debe:

- Presentar Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes Formulario No.\_1 ante el IMC, o
- Transmitir el informe de movimientos Formulario No.\_10 por conducto de su cuenta de compensación, en el cual se incluya en forma consolidada el egreso de divisas por concepto de las importaciones pagadas, y conservar documentos que soporten la operación.

### 3.1.2 MONEDA LEGAL (PESOS)

Únicamente a través de los IMC, mediante pago por transferencia a la cuenta del no residente proveedor, presentando la Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes Formulario No.1, con cada débito a la cuenta en pesos del importador.

### 3.1.3 CHEQUE

Únicamente, cuando el no residente proveedor, no tenga cuenta corriente o de ahorros en moneda legal colombiana (pesos), el importador podrá girar cheque a nombre del proveedor no residente para cobro por ventanilla. En este caso, la Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes Formulario No. 1, se debe presentar por el importador ante el IMC donde tiene su cuenta.

### 3.1.4 TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL

Si la tarjeta es emitida en Colombia y cobrada en moneda legal colombiana (pesos), se puede canalizar la totalidad del valor de la mercancía (FOB) con el primer pago, mediante la presentación de la Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes, ante el Banco emisor de la tarjeta<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Solo para montos superiores a USD\$10.000. Para montos inferiores, el comprobante de pago hará las veces de la Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



Si la tarjeta de crédito es emitida en Colombia o en el exterior, pero cobrada en divisas, con cada abono a la tarjeta se deberá presentar la Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes, ante al emisor de la tarjeta de crédito.

### 3.2 PAGOS ANTICIPADOS

Pago generado con recursos propios del importador antes del embarque de la mercancía. Para ello, aplica el mismo procedimiento señalado en el numeral 3.1, según se trate. Adicionalmente el importador tiene la obligación de informar los documentos aduaneros asociados a la operación a través de los IMC, una vez se tengan (legalización).

### 3.3. FINANCIACIÓN

El importador podrá financiarse para el pago de sus importaciones del Proveedor (mediante el otorgamiento del plazo para el pago), de otros no residentes<sup>9</sup> y de los IMC. Estas operaciones, no tienen obligación de informe como deuda externa ante el Banco de la República y el desembolso de los recursos del acreedor al proveedor del exterior podrá hacerse directamente, sin necesidad de que ingrese al mercado cambiario (IMC o Cuentas de Compensación del importador).

Los créditos subsecuentes, es decir, cuando los importadores (residentes) obtengan de los IMC y de no residentes<sup>10</sup> créditos en moneda extranjera, con el fin de pagar a sus acreedores (intermediarios del mercado cambiario, y no residentes) la financiación inicial para el pago al proveedor, se consideran créditos de capital de trabajo y deben informarse ante el Banco de la República como operaciones de endeudamiento externo pasivo. No obstante, el desembolso de este segundo crédito también podrá darse en el exterior, sin necesidad de tocar el mercado cambiario.

---

<sup>9</sup> Cualquier no residente, persona natural o jurídica.

<sup>10</sup> Únicamente personas jurídicas.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



### 3.4 INFORME DE DEUDA EXTERNA

Bajo la actual reglamentación, los importadores únicamente tienen obligación de informar operaciones de endeudamiento externo derivadas de la financiación de operaciones de importación, por:

**Giro financiado anticipado.** Recursos financiados por IMC y no residentes personas Jurídicas, al importador para pagos anticipados al embarque de la mercancía. En este caso, el importador debe:

- Presentar el Formulario No. 6 Informe de Desembolsos y Pagos por Endeudamiento Externo, ante un IMC para informar la operación de endeudamiento.
- Presentar el Formulario No. 3A Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo, ante un IMC o por conducto de su cuenta de compensación, para informar el desembolso del crédito, ya que la entrega de los recursos se efectúa directamente en el exterior al proveedor de los bienes.
- Presentar el Formulario No. 3 Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avals y Garantías, cada vez que efectúe pagos de la deuda (capital, intereses, comisiones, etc.).

**Arrendamiento Financiero:** Únicamente cuando se trate de la importación de bienes de capital de que trata el Artículo 84 de la R.E.8/00 J.D. y financiados a más de 12 meses. En este caso, el importador debe:

- Presentar el Formulario No. 6 Informe de Desembolsos y Pagos por Endeudamiento Externo, ante un IMC para informar la operación de endeudamiento, únicamente hasta por el valor FOB de la mercancía a importar.
- Presentar el Formulario No. 3 Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avals y Garantías, cada vez que efectúe pagos de la deuda (capital, intereses, comisiones, etc.)

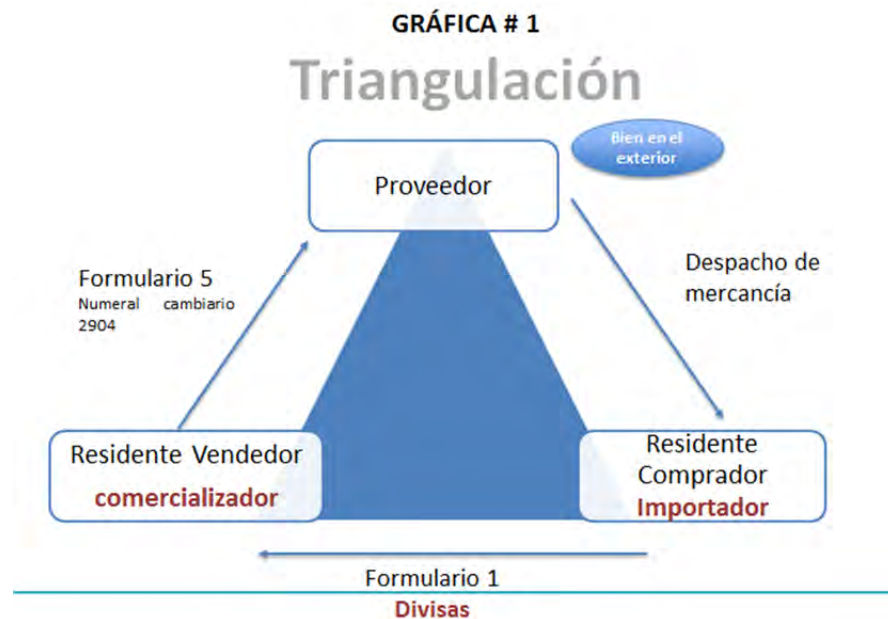


## 3.5 CASOS PRÁCTICOS

### 3.5.1 TRIANGULACIÓN

Se da cuando existe un residente comercializador de mercancías (Residente vendedor) producidas en el exterior por un proveedor no residente (proveedor); quien despacha la mercancía por orden del residente comercializador a otro residente comprador (residente comprador), éste último será quien la importe.

En este caso, existe una relación comercial entre los residentes comprador y vendedor que deberá cumplirse en divisas por tratarse de una operación de cambio de obligatoria canalización (Importación de bienes), y una relación contractual entre el residente comercializador y el proveedor del exterior, cuyo pago podrá darse en forma voluntaria por conducto del mercado cambiario



Cuando bajo el mismo escenario, el residente vendedor es el dueño de los bienes ubicados en el exterior y los vende a otro residente, el pago de esta operación se da en la forma que se señala en la Grafica 2.

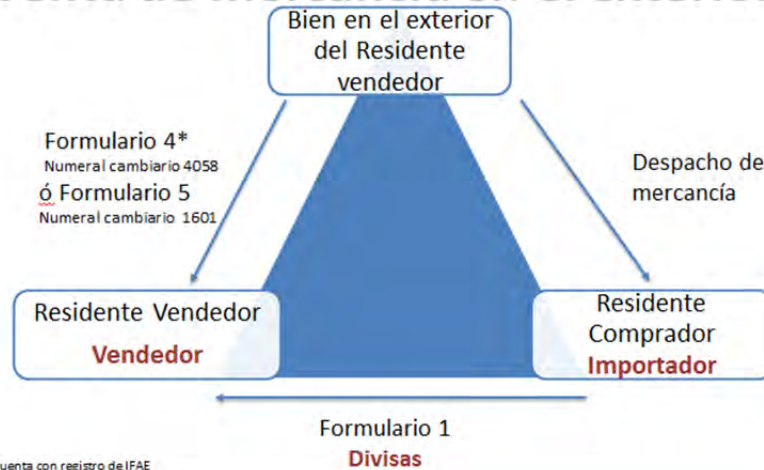
El Formulario No. 4 Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales, por el reintegro, deberá ser presentado por el residente vendedor cuando el bien que lo enajena, cuando cuenta con registro de inversión financiera y en activos en el exterior ante el Banco de la República. En caso contrario, podrá presentar el



Formulario No. 5 Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos.

**GRÁFICA # 2.**

## Venta de mercancía en el exterior



\* Solo si cuenta con registro de IFAE

### 3.5.2 CESIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

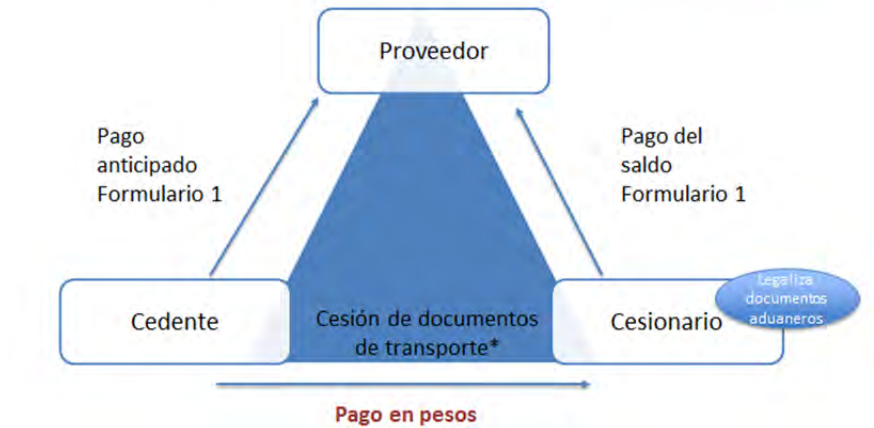
Es posible ceder los documentos de transporte de la mercancía que aún no haya sido nacionalizada, siempre que la normatividad aduanera lo permita. Para el efecto, el residente cesionario asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones asociadas a la operación, incluyendo las de tipo cambiario. Por tanto, si existen pagos pendientes por realizar, es el cesionario quien deberá efectuarlos por conducto del mercado cambiario. Si el residente cedente efectuó pagos al proveedor antes de la cesión de los documentos, el cesionario solo estará obligado a canalizar el saldo pendiente, y a informar los documentos aduaneros de la operación ante el IMC, una vez cuente con los mismos.





**GRÁFICA # 3.**

## Cesión de documentos de **Transporte**



\* Únicamente antes de la nacionalización del bien.

### 3.5.3 PAGO A TRAVÉS DE APODERADO

Dado que, la normatividad cambiaria permite cumplir la obligación de canalización por conducto de apoderado, el importador podrá constituir un mandatario para que en su nombre y representación presente el Formulario No. 1. Declaración de Cambio Por Importaciones de Bienes. En este caso, el débito de la cuenta en pesos para la compra de las divisas podrá efectuarse a la cuenta del poderdante o del apoderado, según se acuerde en el contrato de mandato.

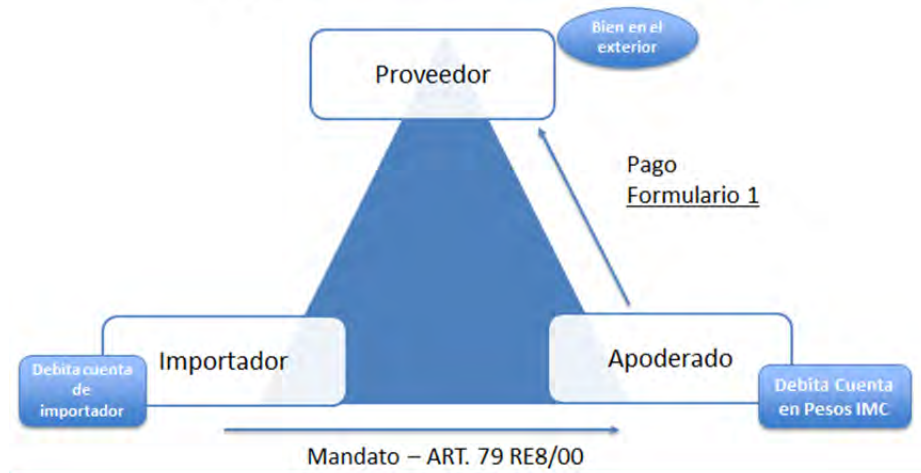
En todo caso, el contrato de mandato no puede ser utilizado como un negocio simulado para extinguir obligaciones de pago de operaciones internas entre poderdante y apoderado, violando la prohibición contenida en el artículo 79 de la RE 8/00 de la JD del BR.





**GRÁFICA # 4.**

## Pago a través de **apoderado**



## IV. EXPORTACIONES DE BIENES

El reintegro de las divisas producto de las exportaciones, debe efectuarse por quien figure como exportador en los documentos aduaneros. Por tanto, los residentes no pueden canalizar pagos de exportaciones efectuadas por terceros, salvo las excepciones previstas en el numeral 2.2.

Así mismo, el pago del exterior, podrá provenir de:

- El Comprador, su cesionario o,
- Centros de recaudo (residente o no residente) en el exterior<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> Esto quiere decir que, la normatividad cambiaria no autoriza centros de recaudo con funcionamiento en el país, ni en moneda legal, ya que se rompería el principio de la titularidad de las operaciones de cambio, según el cual, quien está obligado a canalizar las divisas es el titular de la operación, según corresponda.

Un caso práctico de hecho uso correcto de estos centros de recaudo autorizados, se da cuando los floricultores colombianos, quienes designan una tesorería centralizada en el exterior, que recauda las divisas producto de sus exportaciones a todo el mundo y finalmente, gira al exportador para que reintegre el pago por conducto del mercado cambiario.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



## 4.1 CANALIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE BIENES:

El pago de las exportaciones de bienes, que hagan los no residentes importadores, podrá efectuarse en:

- Divisas
- Moneda legal
- Tarjeta de crédito internacional
- Caución

### 4.1.1 DIVISAS

Para lo cual el residente exportador debe:

- Presentar el Formulario No. 2. Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes, ante un IMC, o
- Transmitir el Formulario No. 10. Informe de Movimientos al Banco de la República, por conducto de su cuenta de compensación, en el cual se incluya en forma consolidada el ingreso de divisas por concepto de las exportaciones recibidas y conservar los documentos que soporten la operación.

### 4.1.2 MONEDA LEGAL (PESOS)

Únicamente a través de los IMC, mediante pago por transferencia desde la cuenta del no residente (cliente del exterior), a la cuenta del residente exportador, quien deberá presentar el Formulario No. 2. Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes, con cada depósito, dentro de los 5 días hábiles siguientes al abono en cuenta.

### 4.1.3 TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL

- Si el abono en cuenta para el pago se hace en moneda legal, el exportador deberá presentar el Formulario No. 2. Declaración de Cambio



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



por Exportaciones de Bienes, ante el IMC donde se recibió el pago dentro de los 5 días hábiles siguientes.

- Si el abono en cuenta para el pago se recibe en divisas a la cuenta de compensación del exportador, este deberá presentar el Formulario No. 10. Informe de Movimientos, en la forma indicada en el numeral 3.1.1.

#### 4.1.4 CAUCIÓN

Mecanismo de garantía<sup>12</sup> de pago de exportaciones, mediante el cual y con el fin de cubrir eventuales incumplimientos en el pago, el exportador residente, exige un abono de su cliente del exterior. Tal reintegro podrá realizarse el Formulario No. 5 Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos.

En caso, de utilizarse este abono como fuente de pago de la exportación, no se requiere del cambio del Formulario No. 2. Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes.

## 4.2 PAGO ANTICIPADO

Pago recibido por el exportador de su cliente del exterior, antes del embarque de la mercancía, el cual no puede constituir para el exportador obligación financiera con reconocimiento de intereses.

Para ello, el exportador debe presentar el Formulario No. 2. Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes, en la forma indicada en el numeral 4.1.1., e informar los documentos aduaneros asociados a la operación a través de los IMC, una vez se tengan (legalización).

## 4.3 INFORME DE DEUDA EXTERNA

Bajo la actual reglamentación, los exportadores únicamente tienen obligación de informar operaciones de endeudamiento externo derivadas de la financiación de operaciones de exportación, por:

---

<sup>12</sup> No constituye aval o garantía del artículo 38 RE8/00.

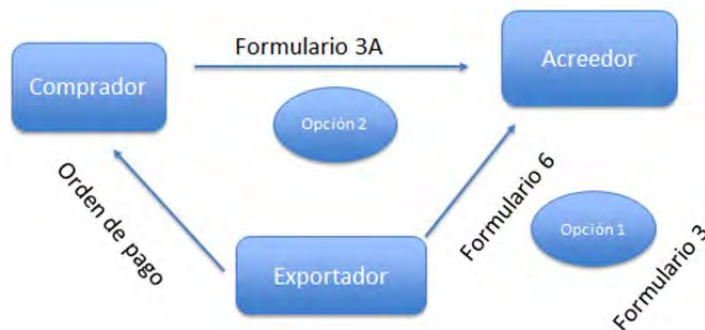


**Prefinanciación:** Recursos financiados por los IMC y no residentes personas jurídicas, al exportador para la producción de la mercancía exportar. En este caso el exportador debe:

- Presentar el Formulario No. 6 Informe de Desembolsos y Pagos por Endeudamiento Externo, ante un IMC para informar la operación de endeudamiento.
- Presentar el Formulario No. 3, para canalizar por el mercado cambiario los desembolsos de los recursos y los pagos de la deuda (capital, intereses, comisiones, etc).
- Los recursos para el pago del crédito se pueden efectuar en el exterior con divisas producto de la exportación, en cuyo caso se debe presentar un Formulario No. 3A Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo, para amortizar el crédito, o con divisas adquiridas en el mercado cambiario, en cuyo caso se debe presentar el Presentar el Formulario No. 3 Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avales y Garantías, con el fin de canalizar el pago, tal como se señala en la siguiente gráfica.

**GRÁFICA # 5.**

## Prefinanciación pago



### 4.4 VENTA DE INSTRUMENTOS DE PAGO

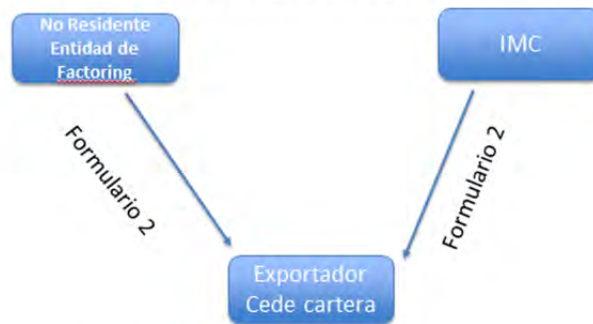
Únicamente mediante venta de los instrumentos en divisas, con o sin responsabilidad del exportador, en favor de:



- IMC
- Entidades de factoring del exterior
- Otros no residentes

**GRÁFICA # 6.**

## Venta de instrumentos de pago\*



\* Descuento se declara en casilla de observaciones.

\* Venta con responsabilidad, aplica procedimiento de devolución Formulario #2 y 5.

## V. ZONAS FRANCAS (ZF)

A los usuarios de zona franca, se les aplica el mismo tratamiento cambiario que a los demás residentes, independientemente de la calificación aduanera de las operaciones que realicen. Por lo tanto, si bien, desde el punto de vista aduanero, la norma califica la salida de mercancías de ZF al territorio aduanero nacional como una importación, y el ingreso de mercancías del territorio aduanero nacional a ZF como una exportación, bajo el régimen cambiario aplican las siguientes reglas:

- Los pagos y reintegros de divisas de obligaciones con residentes en el exterior y usuarios de zona franca deben realizarse por conducto del mercado cambiario.
- El ingreso de mercancía desde el resto del mundo a ZF y la salida de mercancía de ZF al resto del mundo, se asimilan para efectos cambiarios a operaciones de importación y exportación de bienes, aunque aduaneramente no los sea. Por tanto:



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



- a. Pagos al exterior de bienes que se introducen a zona franca desde el resto del mundo se declara con Formulario No. 1 Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes.
  - b. Pagos del exterior por salida de bienes desde ZF al resto del mundo, se declara con Formulario No. 2. Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes.
- 
- Los pagos por ensamble o almacenamiento de mercancía solo genera Formulario No. 2. Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes, cuando se han añadido partes en el producto final despachado al exterior.
  - Operaciones entre usuarios de zona franca o entre estos y otros residentes, son consideradas operaciones internas y se deben pagar en moneda legal.
  - Ingreso de bienes de zona franca a territorio aduanero nacional solo genera Formulario No. 1. Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes, cuando la mercancía en zona franca sea propiedad del no residente.
  - Ingreso de bienes del territorio aduanero nacional a zona franca solo genera Formulario No. 2. Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes, cuando la mercancía internada en zona franca sea propiedad del no residente.
  - No se requiere asociar documentos aduaneros de la operación a las declaraciones de cambio, aunque la mercancía sea introducida al territorio aduanero nacional.
  - Usuarios de zona franca, pueden registrar y administrar cuentas de compensación.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



# PARTE IV

## SINOPSIS DE LA EXPOSICIÓN

### RÉGIMEN SANCIONATORIO CAMBIARIO APLICADO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

POR: FERNANDO ALBERTO PÁEZ MARTÍNEZ

ABOGADO EXPERTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CONTROL CAMBIARIO DE LA DIAN





# 1. MARCO NORMATIVO

## 1.1 COMPETENCIA

La señala el Decreto **4048** de **2008** en su artículo **3º**, numerales **4** y **5**, que establecen las funciones generales de control cambiario que corresponde ejercer a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El numeral 4 prevé que la DIAN tiene las funciones de *dirigir, administrar, controlar* y *vigilar* a nivel nacional el cumplimiento de las obligaciones cambiarias surgidas de las operaciones de importación y exportación de bienes y servicios; así como de la financiación en moneda extranjera de estas operaciones.

El régimen cambiario vigente establece obligaciones para la financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones de *bienes*, dejando la financiación de los servicios en libertad de ser contratada y canalizada a través del mercado cambiario.

Asimismo la DIAN cuenta con la función de controlar y vigilar aduaneramente los casos de *subfacturación* y *sobrefacturación* de estas operaciones de comercio exterior, que podrían generar casos de no utilización del mercado cambiario para efectos del pago de operaciones de importación, o casos de canalización indebida de divisas a través del mercado cambiario, en eventos de reintegros excesivos de divisas que no correspondan a la realidad de una exportación de bienes.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 3º del Decreto **4048** de **2008** faculta a la DIAN para ejercer el control respecto de *“las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean competencia de otra entidad”*, lo que se ha denominado en la doctrina cambiaria como la *competencia residual* que permite a esta Entidad de Control asumir el conocimiento y la vigilancia de:

- El cumplimiento de las obligaciones previstas por el régimen cambiario para las operaciones de endeudamiento externo obtenido u otorgado por las *personas naturales* residentes en el país.
- Las operaciones de cambio pertenecientes al mercado no cambiario, cuando las mismas se canalizan de manera voluntaria a través del mercado cambiario;
- El cumplimiento de las prohibiciones señaladas por el artículo 75, numeral 1º de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (*en adelante JDBR*).



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



- El cumplimiento de las obligaciones generadas por el registro, utilización y cancelación del registro de las cuentas de compensación;
- El cumplimiento de las obligaciones derivadas del ingreso y salida del país de dinero en efectivo y de títulos representativos de dinero, en los términos señalados por el artículo 82º de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR y su reglamentación.
- El cumplimiento de las obligaciones señaladas para el ejercicio de la actividad de compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y de cheques de viajero;
- El cumplimiento de las obligaciones de identificación y conservación de información señaladas para los hoteles y agencias de turismo que reciban divisas de turistas extranjeros con quienes realicen transacciones en moneda extranjera;
- El cumplimiento de las obligaciones cambiarias aplicables a las operaciones de derivados;
- El cumplimiento de la obligación de reporte de información cambiaria requerida por la DIAN en su calidad de entidad de control;
- El cumplimiento de las demás obligaciones previstas por el régimen cambiario que no se encuentren asignadas por competencia a otra entidad de control.

## 1.2 INFRACCIÓN CAMBIARIA – NATURALEZA

De acuerdo con el artículo 2º del Decreto Ley 2245 de 2011, el incumplimiento de las disposiciones constitutivas del régimen cambiario **vigentes** al momento de la transgresión genera una *contravención administrativa*, a la que le corresponde una sanción de tipo pecuniario que permita generar efectos disuasivos que aseguren el *cumplimiento* de estas disposiciones y la protección del *orden público económico* del país.

De acuerdo con lo señalado por la H. Corte Constitucional en su Sentencia **C-083** del 17 de febrero de 1999, la noción de *Orden Público Económico*

*“[...] hace referencia al sistema de organización y planificación general de la economía instituida en un país. En Colombia, si bien no existe un modelo económico específico, exclusivo y excluyente, el que actualmente impera, fundado en el Estado Social de Derecho, muestra una marcada injerencia del poder público en las diferentes fases del proceso económico, en procura de establecer límites razonables a la actividad privada o de libre empresa y garantizar el interés*



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



*colectivo. En el sistema político colombiano, el orden público económico se consolida sobre la base de un **equilibrio** entre la economía libre y de mercado, en la que participan activamente los sectores público, privado y externo, y la **intervención estatal** que busca mantener el **orden** y **garantizar la equidad** en las relaciones económicas, **evitando los abusos y arbitrariedades** que se puedan presentar en perjuicio de la comunidad, particularmente, de los sectores más débiles de la población.”*

### 1.3 SUJETOS DE LA INFRACCIÓN CAMBIARIA SANCIONABLE POR LA DIAN

El artículo 3º del Decreto Ley 2245 de 2011 relaciona los *sujetos pasivos* de las sanciones cambiarias que la DIAN aplica en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, así:

- Personas naturales;
- Personas jurídicas
- Entidades asimiladas a las personas jurídicas

Estos sujetos pasivos serán objeto de sanción pecuniaria consistente en una *multa* aplicada y liquidada por la DIAN, siempre y cuando **infrinjan** el régimen cambiario respecto de *operaciones* y *obligaciones* cuya vigilancia y control sea de competencia de esta entidad de control.

En consecuencia, las *modalidades* de infracción cambiaria deben aplicarse en forma estricta a las operaciones y obligaciones previstas por el régimen cambiario, que tengan relación y pertenezcan al marco de competencia señalado por la ley para la DIAN.

### 1.4 PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN SANCIONATORIA CAMBIARIA

Tiene relación con la garantía procesal consagrada por el Parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011, conforme a la cual toda sanción cambiaria que sea propuesta o impuesta por esta Entidad debe ser liquidada de acuerdo con los siguientes parámetros que se encuentren **vigentes en la fecha de ocurrencia del hecho constitutivo de infracción**, según sea el tipo de infracción.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



#### 1.4.1 PARÁMETRO DE LAS UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO - UVT

Las UVT se encuentran reguladas por el artículo **868** del Estatuto Tributario como una *medida de valor* que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y demás obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El valor de la Unidad de Valor Tributario se reajustará anualmente de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

#### 1.4.2 PARÁMETRO DE TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO – TCRM

Este parámetro se aplica para liquidar en moneda legal colombiana el monto de las operaciones objeto de formulación de cargos, en el evento en que la multa esté definida en un valor porcentual aplicable sobre esta base sancionatoria.

La Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) la define el artículo 80 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR, y como tal se entiende la de las operaciones de compra y venta de divisas que calcula y certifica la Superintendencia Financiera de Colombia con base en la información disponible, conforme a la metodología establecida por el Banco de la República. Para el cálculo de dicha tasa se deberán excluir las operaciones de ventanilla y las de derivados.

### 1.5 PRINCIPIO DE NO ACUMULACIÓN DE SANCIONES

De acuerdo con lo señalado por el Parágrafo **1** del artículo **3** del Decreto Ley **2245** de **2011**, en el evento en que un *mismo hecho* generador de infracción, operación o actuación esté comprendido en dos o más numerales del Régimen Sancionatorio, se aplicará únicamente el que contemple la multa más alta, sin que



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



sea admisible efectuar la sumatoria de las diferentes multas que se hayan generado por la respectiva acción o la omisión.

## 1.6 MODALIDADES DE INFRACCIÓN CAMBIARIA SANCIONABLES

Las establece el artículo 3º del Decreto Ley **2245** de **2011**.

Este Decreto fue expedido con base en las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por el Congreso Nacional mediante la Ley **1430** de **2010**, artículo **30**.

Estas facultades se ejercieron en forma oportuna mediante la expedición del Decreto Ley **2245** del 28 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.114 de la misma fecha.

### 1.6.1 MODALIDADES DE INFRACCIÓN GENERADAS POR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO

- Por **no presentar** dentro de la oportunidad legal la declaración de cambio o el documento que haga sus veces en los términos y condiciones señalados por el régimen cambiario; por **presentarla con datos equivocados** o **no exhibirla** junto con sus soportes cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los exija; **por no conservar**la junto con los demás documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación, así como el origen o el destino de las divisas, según el caso; o **por no transmitir las declaraciones de cambio al Banco de la República** en los términos, condiciones y oportunidad legal señalados por el Régimen Cambiario respecto de las operaciones realizadas a través de una cuenta de compensación, se impondrá una multa de veinticinco (25) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada declaración, sin que el total sancionatorio exceda del equivalente a mil (1.000) unidades de valor tributario (UVT) por investigación cambiaria.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



No habrá infracción cambiaria cuando se trate de errores cuya aclaración, modificación o actualización en la declaración de cambio sea permitida en cualquier tiempo por el régimen cambiario.

Valor UVT año 2015: = **\$28.279**

- Valor sanción de 25 UVT = **\$ 706.975**
- Valor máximo sancionable por investigación cambiaria: **\$28.279.000**

### 1.6.2 MODALIDADES DE INFRACCIÓN GENERADAS POR LAS OPERACIONES CANALIZABLES A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Por pagar o recibir pagos a través del mercado no cambiario por concepto de operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, se impondrá una multa del **ciento por ciento (100%)** del monto dejado de canalizar.
- Por extinguir las obligaciones sujetas a obligatoria canalización por medios diferentes a los autorizados por el régimen cambiario, se impondrá una multa del **ciento por ciento (100%)** del monto extinguido.
- Por canalizar a través del mercado cambiario un valor inferior al consignado en los documentos de aduana o los que hagan sus veces, se impondrá una multa del **ciento por ciento (100%)** de la **diferencia** entre el valor canalizado y el consignado en tales documentos.

No habrá infracción cambiaria en el evento de canalizarse valores inferiores a los consignados en la declaración aduanera de importación o de exportación o los que hagan sus veces, o en el evento en que se pruebe que el valor de la obligación es el efectivamente canalizado, o en los casos en que la Entidad de Control establezca con fundamento en el análisis integral de la información, que el valor canalizado corresponde al monto de la obligación contraída con o desde el exterior; siempre y cuando en tales eventos las diferencias obedezcan a **causas justificadas** fundamentadas en los documentos conservados por el investigado.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



- Por **no canalizar** a través del mercado cambiario el valor real de la operación efectivamente realizada, se impondrá una multa del **ciento por ciento (100%) de la diferencia** entre el valor canalizado y el valor real de la operación establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

### 1.6.3 MODALIDAD DE INFRACCIÓN GENERADA POR LA CANALIZACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS OPERACIONES CANALIZABLES A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Por **reintegrar** el valor de la operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario por fuera del plazo general de reintegro señalado por la normatividad aplicable (*artículo 8º de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República*), se impondrá una multa equivalente a **cuarenta (40) Unidades de Valor Tributario (UVT)** por **cada** mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del equivalente a cuatrocientas (400) Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada reintegro realizado por fuera del término legal.

Valor UVT año 2015: = **\$28.279**

- Valor sanción de 40 UVT = **\$1.131.160**
- Valor máximo sancionable 400 UVT por reintegro extemporáneo: **\$11.311.600**

### 1.6.4 MODALIDADES DE INFRACCIÓN GENERADAS POR LAS OPERACIONES INDEBIDAMENTE CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Por canalizar a través del mercado cambiario como importaciones o exportaciones de bienes, o como desembolsos o amortizaciones de financiaciones de estas o aquellas, montos que no se deriven de las mencionadas operaciones obligatoriamente canalizables, la multa será del **ciento por ciento (100%) del valor así canalizado**.





Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



- Por canalizar a través del mercado cambiario un valor superior al consignado en los documentos de aduana o los que hagan sus veces, se impondrá una multa del **ciento por ciento (100%)** de la **diferencia** entre el valor canalizado y el consignado en los documentos de aduana o los que hagan sus veces.

No habrá infracción cambiaria en el evento de canalizarse valores superiores a los consignados en la declaración aduanera de importación o de exportación o los que hagan sus veces, o en el evento en que se pruebe que el valor de la obligación es el efectivamente canalizado, o en los casos en que la Entidad de Control establezca con fundamento en el análisis integral de la información, que el valor canalizado corresponde al monto de la obligación contraída con o desde el exterior; siempre y cuando en tales eventos las diferencias obedezcan a causas justificadas fundamentadas en los documentos conservados por el investigado.

- Por canalizar a través del mercado cambiario el valor consignado en los documentos de aduana o los que hagan sus veces, cuando este valor sea superior al valor real de la operación, se impondrá una multa del **ciento por ciento (100%)** de la **diferencia** entre el valor canalizado y el valor real de la operación establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Por pagar o reintegrar a través del mercado cambiario por concepto de servicios, montos que no se deriven de las mencionadas operaciones, la multa será del **ciento por ciento (100%) del valor canalizado**.

#### 1.6.5 MODALIDAD DE INFRACCIÓN GENERADA POR EL DEPÓSITO

- Por no constituir en los términos y condiciones señalados por el régimen cambiario el depósito ante el Banco de la República cuando haya lugar a ello, se impondrá una multa del **ciento por ciento (100%)** del valor del depósito correspondiente.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



### 1.6.6 MODALIDADES DE INFRACCIÓN GENERADAS POR LAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN

- Por **no presentar** o **no transmitir** al Banco de la República la relación de operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación o de una cuenta de compensación especial teniendo la obligación de hacerlo, incluso en el evento en que la cuenta no haya tenido movimiento en el periodo reportado, o por hacerlo en forma incompleta o errónea, la multa será de doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada relación no presentada o no transmitida, o presentada o transmitida en forma incompleta o errónea.

No habrá infracción cambiaria en el caso de investigarse errores o datos incompletos en el reporte presentado o transmitido, cuando la Entidad de Control pueda establecer con fundamento en el análisis integral de las declaraciones de cambio presentadas por el titular de la cuenta y de la demás información que sirva de soporte de las operaciones efectuadas durante el periodo, que se trató de errores en la consolidación de la información o de errores de transcripción.

Valor UVT año **2015**: = **\$28.279**

Valor sanción de **200 UVT** = **\$ 5.655.800**

- Por **presentar** o **transmitir** al Banco de la República *en forma extemporánea* la relación de las operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación o de una cuenta de compensación especial teniendo la obligación de hacerlo, incluso en el evento en que la cuenta no haya tenido movimiento en el periodo reportado; así como por reportar por fuera de la oportunidad legal la cancelación del registro de una cuenta de compensación, la multa será de **veinticinco (25) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada mes o fracción de mes de retardo**, sin exceder del equivalente a **ciento cincuenta (150) Unidades de Valor Tributario (UVT)**.

Valor UVT año **2015**: = **\$28.279**



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



Valor sanción de **25 UVT = \$ 706.975**

Sin exceder de **150 UVT = \$ 4.241.850**

- Por **canalizar** a través de la cuenta de compensación operaciones diferentes a las del titular de la cuenta, sin que dicha operación se encuentre autorizada por el régimen cambiario, se impondrá una multa del **ciento por ciento (100%)** del valor canalizado.

#### 1.6.7 MODALIDADES DE INFRACCIÓN GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA; REGISTRAR, REPORTAR, TRANSMITIR, ACTUALIZAR O INFORMAR AL BANCO DE LA REPÚBLICA, EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE LOS IMC

- Cuando fuera de los casos previstos en los numerales anteriores no se cumplan las obligaciones de **solicitar la autorización previa** al Banco de la República; o de **registrar, reportar, transmitir o informar**, directamente ante el Banco de la República o ante o a través de los intermediarios del mercado cambiario, la información o las operaciones para las cuales el régimen cambiario lo exija, se impondrá por cada incumplimiento una multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Valor UVT año **2015**: = **\$28.279**

Valor sanción de **200 UVT = \$ 5.655.800**

- Cuando fuera de los casos previstos en los numerales anteriores se cumplan *en forma extemporánea* las obligaciones de **registrar, reportar, transmitir o informar** directamente ante el Banco de la República o ante o a través de los intermediarios del mercado cambiario, la información o las operaciones para las cuales el régimen cambiario lo exija, se impondrá una multa equivalente a veinticinco (25) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del equivalente a cien (100) Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada obligación cumplida por fuera del término legal.



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



Valor UVT año **2015**: = **\$28.279**

Valor sanción de **25 UVT** = **\$ 706.975**

Sin exceder de **100 UVT** = **\$ 2.827.900**

### 1.6.8 MODALIDADES DE INFRACCIÓN GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS POR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 75 DE LA RESOLUCIÓN EXTERNA 8 DE 2000 - JDBR

- Por efectuar **pagos, giros, remesas internacionales** o **transferencias** de divisas o de moneda legal colombiana desde o hacia el país, por cuenta propia o por cuenta de terceros sin estar autorizado por el régimen cambiario, se impondrá una multa del **ciento por ciento (100%) del valor de cada operación realizada**.
- Por la **realización no autorizada** por el régimen cambiario de depósitos o de cualquier otra operación financiera en moneda extranjera, se impondrá una multa para cada una de las partes involucradas del **ciento por ciento (100%) del monto de la operación respectiva**.
- Por el **pago** en moneda extranjera de cualquier contrato, convenio u operación entre residentes en el país sin que dicho pago se encuentre autorizado por el régimen cambiario, se impondrá una multa para cada una de las partes involucradas del **ciento por ciento (100%) del monto de la respectiva operación**.

### 1.6.9 MODALIDADES DE INFRACCIÓN GENERADAS POR LAS OPERACIONES DE DERIVADOS

- Por realizar operaciones de derivados sin cumplir los requisitos exigidos para estas operaciones por el régimen cambiario, se impondrá una multa



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

• Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales •



equivalente al **ciento por ciento (100%)** del monto de la operación respectiva.

#### 1.6.10 MODALIDADES DE INFRACCIÓN GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DECLARAR PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 82 DE LA RESOLUCIÓN EXTERNA 8 DE 2000 - JDBR

- Por no presentar la declaración señalada por el régimen cambiario al ingresar o sacar del país dinero en efectivo o títulos representativos del mismo de acuerdo con las condiciones previstas en cada caso por las normas cambiarias y sus reglamentaciones, se impondrá una **multa del treinta por ciento (30%)** del valor dejado de declarar en operaciones de **ingreso**. La multa será del **cuarenta por ciento (40%)** del valor dejado de declarar en operaciones de **egreso**.

#### 1.6.11 MODALIDADES DE INFRACCIÓN GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE IDENTIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 77 DE LA RESOLUCIÓN EXTERNA 8 DE 2000 - JDBR

- Los hoteles y agencias de turismo que reciban divisas de turistas extranjeros con quienes realicen transacciones en moneda extranjera y **no identifiquen** a los correspondientes turistas **así como las operaciones celebradas con ellos** en los términos previstos por las regulaciones cambiarias, serán sancionados con una multa equivalente a **cuarenta (40) Unidades de Valor Tributario (UVT)** por cada incumplimiento, sin exceder del equivalente a **dos mil (2.000) Unidades de Valor Tributario (UVT)** por investigación cambiaria.

La misma sanción se impondrá por no conservar la información sobre los turistas extranjeros o no presentar la certificación de contador público o revisor fiscal en los términos ordenados por el régimen cambiario.

Valor UVT año 2015: = \$28.279

Valor sanción de 40 UVT = \$ 1.131.160



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiarío y sancionatorio**

\* Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales \*



Sin exceder de **2000 UVT = \$ 56.558.000**

### 1.6.12 MODALIDADES DE INFRACCIÓN GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PREVISTA POR EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN EXTERNA 8 DE 2000 - JDBR

- Por la **no presentación, envío o transmisión** de la información exógena cambiaria en los términos y condiciones dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante la Resolución 09147 de 2006, o por la norma que haga sus veces; o por presentarla o transmitirla de manera incompleta, incorrecta o con datos equivocados o inconsistentes se impondrá una multa equivalente a **doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.)** por cada período incumplido.

Valor UVT año **2015**: = **\$28.279**

Valor sanción de 200 UVT = \$ 5.655.800

- Por la presentación o envío **en forma extemporánea** de la información exógena cambiaria de acuerdo con los términos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante la Resolución 09147 de 2006, o por la norma que haga sus veces, se impondrá una multa equivalente a veinticinco (25) unidades de valor tributario (U.V.T.) por mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del equivalente a doscientas (200) unidades de valor tributario (U.V.T.) por cada período incumplido.

Valor UVT año **2015**: = **\$28.279**

Valor sanción de 25 UVT = \$ 706.975

Valor máximo de sanción **200 UVT = \$ 5.655.800**

- Por **no presentar** o **no enviar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información o los documentos solicitados mediante requerimiento oficial o en desarrollo de visitas administrativas de



Capacitación sobre  
**Comercio exterior de bienes,  
régimen aduanero,  
cambiario y sancionatorio**

\* Jornadas de Capacitación del Departamento de Cambios Internacionales \*



registro e inspección, o por presentar o enviar la información o los documentos con errores o en forma incompleta se impondrá una multa equivalente a **doscientos (200) unidades de valor tributario (U.V.T.)** por cada requerimiento o solicitud no atendido o atendido con errores o en forma incompleta.

Igual sanción será aplicable en los eventos en que se **oculte** o se **impida** o **no se autorice** el acceso a los archivos a los funcionarios competentes que se encuentren investigando la ocurrencia de una posible infracción cambiaria en ejercicio de las facultades de control otorgadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por el artículo 9 del presente decreto.

Para los anteriores efectos, se entiende por el momento de ocurrencia del hecho generador de infracción el día hábil siguiente a aquél en el cual debía ser presentada o enviada en forma correcta la respectiva información o los documentos solicitados, de acuerdo con los términos del requerimiento oficial o del acta de registro o de visita; así como el día en el cual se haya dejado constancia del ocultamiento, el impedimento o la no autorización al acceso a los archivos, de acuerdo con las actas de visita administrativa.

Valor UVT año **2015**: = **\$28.279**

Valor sanción de **200 UVT** = **\$ 5.655.800**

### **1.6.13 SANCIÓN RESIDUAL POR MODALIDADES DE INFRACCIÓN NO CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE, QUE IMPLIQUEN VIOLACIÓN DE LAS NORMAS QUE CONFORMAN EL RÉGIMEN CAMBIARIO**

- Por las demás infracciones no contempladas en los numerales anteriores, derivadas de la violación de las normas que conforman el régimen cambiario y que se refieran a operaciones u obligaciones cuyo control y vigilancia sea de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se impondrá una multa equivalente a cien (100) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) por cada operación u obligación incumplida.

Valor UVT año **2015**: = **\$28.279**

Valor sanción de **100 UVT** = **\$ 2.827.900**